

se concede un crédito extraordinario al Presupuesto prorrogado de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios»; Servicio 02 «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales»; Programa 633A «Imprevistos y Funciones no clasificadas»; Concepto 129 «Para atender las obligaciones a que se refiere el Real Decreto-ley 1/1996», por un importe de 94.005.000 miles de pesetas.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de crédito a las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado, con cargo al crédito extraordinario que se concede en el apartado 1 de este artículo, sin que resulten aplicables a tales transferencias las limitaciones establecidas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. No obstante, aquellos órganos del Estado que dispongan de crédito presupuestario suficiente, financiarán las obligaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo con cargo a su propio presupuesto.

Asimismo, los Organismos autónomos y entes que dispongan de financiación suficiente, atenderán con la misma el coste de dichas obligaciones.

Artículo 10. *Financiación de actuaciones en la cuenca del Guadalquivir.*

1. Con la finalidad de financiar actuaciones que palién el déficit de recursos hidráulicos en la cuenca del Guadalquivir, se concede un crédito extraordinario por importe de 9.000.000 miles de pesetas, del Presupuesto prorrogado de la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente»; Organismo 228 «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir»; programa 512A «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos», artículo 60 «Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general»; concepto 601 «Otras».

2. Este crédito extraordinario se financiará mediante endeudamiento del Organismo 17.228 «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir», a cuyo fin se incrementa en 9.000.000 miles de pesetas el endeudamiento autorizado al citado Organismo en el anexo II del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Artículo 11. *Autorización para adquirir compromisos de gastos con cargo al ejercicio 1997.*

Se autoriza al Organismo autónomo 17.228 «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir», a comprometer gastos con cargo al ejercicio 1997, hasta un máximo de 3.000.000 miles de pesetas, en el artículo 60 del programa 512A «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos» de su Presupuesto de Gastos.

Artículo 12. *Financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se conceden en el presente Real Decreto-ley se financiarán con Deuda pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 13. *Límite establecido en el artículo 11.dos de la Ley 44/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.*

Asimismo, dichos créditos extraordinarios y suplementos de crédito no se computarán en el límite a que

se refiere el artículo 11.dos de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición adicional única. *Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*

La cilindrada de 1.910 centímetros cúbicos para vehículos automóviles de turismo equipados con motor diesel a que se refiere el artículo 70 y el apartado 3 de la disposición transitoria séptima, ambos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se sustituye en los indicados preceptos por la de 2.000 centímetros cúbicos.

Disposición final primera.

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajos y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus competencias, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1497 *CORRECCION de errores del convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

Advertidos errores en el texto del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987, a continuación se transcriben las correcciones correspondientes:

1. Artículo 6, segundo párrafo, al final donde dice: «deban dirigirse», debe decir: «puedan dirigirse».

2. Artículo 8 e), donde dice: «copia legalizada», debe decir: «copia auténtica».

3. Artículo 8 f), donde dice: «calificada», debe decir: «cualificada».

4. Artículo 16. Segunda parte, donde dice: «no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que el menor tiene que ser restituido de conformidad con lo dispuesto...», debe decir: «no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que el menor no tiene que ser restituido de conformidad con lo dispuesto...».

5. Artículo 17. Donde dice: «haya de ser reconocida», debe decir: «pueda ser reconocida».